

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL DE MUNÉBREGA

Fundamento y régimen jurídico

Artículo 1.º

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de las instalaciones de las piscinas municipales que se regulará, por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Hecho imponible

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las instalaciones de la piscina municipal.

Sujetos pasivos y responsables

Artículo 3.º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas usuarias de las instalaciones.

Artículo 4.º

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Período impositivo y devengo

Artículo 5.º

La tasa se devengará cuando se inicie el uso del servicio de la piscina municipal en el horario de apertura al público establecido por el

Ayuntamiento. La duración de la temporada de baño se establecerá por el Ayuntamiento de forma genérica, pero podrá adaptarse, no más de quince días en más o en menos, en función de la climatología. Estas alteraciones no modificarán las tarifas a abonar ni supondrán derecho alguno a devolución de parte de las mismas.

Tarifas y cuota tributaria

Artículo 6.º

6.1. La tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes tarifas por temporada de baño:

- **Bono adulto de temporada: 40.- euros.**
- **Bono infantil de temporada: 30.- euros.**
- **Entrada adulto: 3,50.- euros.**
- **Entrada infantil: 2,50.- euros.**

6.2 La edad infantil se establece entre los 6 y los 14 años, ambos inclusive.

Normas de gestión

Artículo 7.º

7.1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento.

7.2. Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al señor alcalde-presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando una fotografía tamaño carné.

7.3. El pago de la tasa se realizará:

- Las entradas de día, por ingreso directo en la taquilla de las piscinas municipales.
- Los abonos, mediante ingreso directo en la Depositaria municipal o en la taquilla de las piscinas municipales, con la adquisición del correspondiente bono.

7.4. El abono de la tasa no supondrá ni creará otro derecho al usuario que el uso del servicio de la piscina con arreglo a las normas y reglamentos del mismo.

7.5. El personal del Ayuntamiento encargado de la gestión de las instalaciones podrá determinar la expulsión de los infractores de las normas de comportamiento establecidas mediante carteles u órdenes directas.

7.6. Dicha expulsión no supondrá en ningún momento derecho a la devolución de la tasa abonada.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 8.º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 9.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y empezará a regir al día siguiente de su publicación en el BOPZ, sección del BOA.